

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-137941
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	11-2019-11146

Bogotá D.C.,

Señores

CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS INCISE

Atn.: INES HERNANDEZ DE LA ROTA

Calle 168 No. 14 B-45 Torre B, Apto 1001

Bogotá D.C.

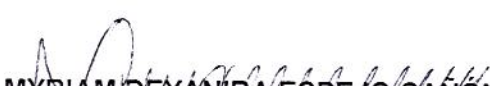
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-04-2-2017-12-0450

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 032 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 032 DE 2019 30 ABR 2019

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y
EDUCATIVAS - INCISE"*

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0650 del 09 de mayo de 1988 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada legalmente por la señora INÉS HERNANDEZ DE LA ROTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.951.266, con domicilio en la Calle 168 # 14 B – 45 Torre 3 Apto 1001 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 551293 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, desde el año 2016 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 032 DE 2019

Página 2 de 13

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y
EDUCATIVAS - INCISE"*

Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa de la entidad No. 2-75 que consta de ciento cuarenta y cuatro (144) folios.

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion%201091%202013%20ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 248 de 20 de junio de 2018 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio contra la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2018-115027 de fecha 27 de junio de 2018, (fl. 11).
- v. Que, mediante Auto No. 525 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, por la aparente no presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, correspondientes a los años 2016 y 2017; decisión que fue



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 032 DE 2019

Página 3 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE"

notificada el 19 de diciembre de 2018 por aviso publicado en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, según consta a folio 20 del expediente.

- vi. Que, una vez notificado el auto de cargos a la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, se evidenció dentro del expediente que no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- vii. Que, mediante Auto No. 126 de fecha 20 de marzo de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-63819, (fl. 26).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que la Representante Legal de la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 2-75 que consta de ciento cuarenta y cuatro (144) folios.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 25 de abril de 2019 visto a folio 27 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA SINDICAL**.
- ii. Expediente No. 1-04-2-2017-12-0450 que consta de veintisiete (27) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 032 DE 2019

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE"

4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación



30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 032 DE 2019

Página 7 de 13

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y
EDUCATIVAS - INCISE"*

del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 525 del 25 de septiembre de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la **CORPORACIÓN**



30 APR 2019

Continuación de la Resolución No. 032 DE 2019

Página 8 de 13

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y
EDUCATIVAS - INCISE"*

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y
EDUCATIVAS - INCISE:**

"CARGO ÚNICO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2016 y 2017".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"* de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:



EDUCACIÓN
BOGOTÁ

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 032 DE 2019

Página 9 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE"

- i. **Fundamentos Fáticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, se sancionará a la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:



032

DE 2019

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No.

Página 12 de 13

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y
EDUCATIVAS - INCISE"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER por un período de cuatro (4) meses la personería jurídica de la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0650 del 09 de mayo de 1988 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada legalmente por la señora INÉS HERNANDEZ DE LA ROTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.951.266, con domicilio en la Calle 168 # 14 B - 45 Torre 3 Apto 1001 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 551293 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Financiera expedida para cada año fiscal.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, señora INÉS HERNANDEZ DE LA ROTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.951.266 o a quien haga sus



Continuación de la Resolución No. 032

DE 2019

30 ABR 2019

Página 13 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE"

veces para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EDUCATIVAS - INCISE**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	

